



**ORDENANZA No. 667 de 2009**

Enero 31

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 516 DE 2003, 079 DE 1996 Y 497 DE 2002.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 516 del 2003, el cual quedará así:

**Artículo 1º.-** La distribución del valor recaudado por concepto de elaboración de papeletas de venta de ganado, será así:

- 40% con destino al Fondo Rotatorio Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, para fomentar programas del sector agropecuario que adelanta esta Secretaría.
- 30% para el municipio, destinado al Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural.
- 10% para la Policía Nacional de Colombia, Departamento de policía Meta, porcentaje que será consignado en la Tesorería Departamental en el Fondo Rotatorio Agropecuario de la Secretaría de Agricultura para ser destinado a la compra de combustible, equipo y mantenimiento de los mismos, tendientes a fortalecer la seguridad rural en el Departamento. El equivalente a este porcentaje será entregado a la Policía Nacional de Colombia, Departamento de Policía Meta en especie, previa solicitud escrita del Comandante de Departamento de Policía al Secretario de Agricultura.



- 20% para libre destinación del Sector Central de la Administración Departamental.

**PARÁGRAFO:** Los tesoreros municipales deberán reportar a la Secretaría Financiera y Administrativa, dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes del ejercicio, en los formularios definidos por la Unidad de Ingresos de la Secretaría Financiera, la relación de papeletas de venta elaboradas y consignar el 70% del valor total de las mismas en la Tesorería departamental, que lo distribuirá según el porcentaje establecido.

**ARTÍCULO 2º.** – Modifíquese el artículo 3º. De la ordenanza 516 del 2003, el cual quedará así:

**Artículo 3º..** La distribución del valor recaudado por concepto de Guías de Transporte y Movilización, será así:

- 40% con destino al Fondo Rotatorio de la Secretaría de Agricultura, para implementar programas en beneficio del pequeño productor campesino en materia pecuaria.
- 30% para el municipio, destinado al Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural.
- 20% para libre destinación del Sector Central de la Administración Departamental.
- 10% para el fortalecimiento de la Policía Nacional Departamento de Policía Meta, destinado a la compra de combustible, materiales, suministro, equipo y mantenimiento de los mismos, tendientes a fortalecer la seguridad rural, el cual será consignado al Fondo Rotatorio de la Secretaría de Agricultura, y será cancelado a la Policía en especie, previa solicitud escrita del Comandante de Departamento de Policía Meta al Secretario de Agricultura.



**PARÁGRAGO:** Los tesoreros municipales deberán reportar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes del ejercicio, en los formularios definidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la relación de guías de transporte elaboradas y consignar el 70% del valor total de las mismas en la Tesorería departamental, que lo distribuirá según el porcentaje establecido.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el Parágrafo cuarto del Artículo 1° de la Ordenanza 079 de 1996, el cual quedará así:

**Parágrafo 4°—**El Comité de Ganaderos del Meta enviará copia de los registros y marcas, mensualmente a la Policía Nacional de Colombia para su archivo.

**ARTÍCULO 4°.-** Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza 497 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 14.—**Para la movilización de ganados dentro del Departamento se requiere únicamente que el dueño o transportador demuestre la propiedad de los animales en tránsito, mediante la presentación de la papeleta de venta o el carnet de ganadero cuando sean de criadero propio.

**Parágrafo 1°—**Estos ganados serán revisados a su paso en los puestos de Control de la Policía Nacional de Colombia.

**Parágrafo 2°—**En caso de indicio de epidemia declarada por el ICA se exigirá el certificado sanitario vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Modifíquese el Artículo 16° de la Ordenanza 079 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 16.—**Para la movilización y transporte de ganados fuera del Departamento, se requiere que el dueño o transportador se provea de:

✓



- a) Una guía de transporte y movilización que será expedida por el alcalde o un funcionario designado por el;
- b) Manifiesto de carga, expedido por la empresa transportadora, según decreto 1815 de 1982 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte;
- c) El certificado sanitario expedido por el ICA o por la autoridad sanitaria competente;
- d) Que los semovientes sean revisados por la Policía Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 6°.-** Modifíquese el Artículo 17° de la Ordenanza 079 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 17-** Los talonarios de guías de transporte y movilización serán vendidos a las alcaldías por la Secretaría de Agricultura, del Meta y contendrán los siguientes datos:

- a) Serie y número;
- b) Lugar y fecha de expedición;
- c) Sello seco de la Secretaría de Agricultura;
- d) Procedencia y destino de los semovientes;
- e) Nombre e identificación del propietario del ganado;
- f) Placa del vehículo y nombre del transportador;
- g) Número de semovientes, discriminados por especie y sexo;
- h) Número de la papeleta o carnet ganadero con el que acredite la propiedad;
- i) Descripción de cifras quemadoras alfanuméricas y/o marcas caprichosas.
- j) Nombre, Firma y documento de identificación de quien elabora la guía



**Parágrafo**

**fo 1°**—Cada formato de guía de transporte y movilización, constará de un original y tres copias que serán distribuidas así:

La original, para el propietario del ganado, primera copia para la oficina que lo expide, segunda copia para la secretaría de Agricultura, y la tercera copia para la Policía Nacional de Colombia.

**Parágrafo 2°**—La revisión se realizará en las plazas de ferias de Villavicencio (Catama), Restrepo, San Martín, Puerto López, Cumaral, Acacias, Guamal, San Juan de Arama y las demás que se construyan, según las necesidades. Esta revisión será efectuada únicamente por la Policía Nacional de Colombia, quien la certificará con la respectiva firma y número de identificación.

**ARTÍCULO 7°.**— Modifíquese el Artículo 21° de la Ordenanza 079 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 21.**— La Policía Nacional de Colombia ejercerá el control de los ganados en las salidas del Departamento, exigiendo el lleno de todos los requisitos de que trata esta ordenanza.

**Parágrafo 1°**—Los ganados que no cumplieren los requisitos exigidos en este capítulo serán retenidos. Si en el término de las 12 horas hábiles siguientes a la retención no llena los requisitos exigidos, los ganados serán incautados provisionalmente y puestos a órdenes de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8°.**— Modifíquese el Artículo 32° de la Ordenanza 079 de 1996, el cual quedará así:

**Artículo 32.**—La revisión de ganado para el sacrificio la realizará la Policía Nacional de Colombia. En los sitios donde no haya estos funcionarios, la revisión la realizará los inspectores municipales o departamentales.

**Parágrafo 1°**— Los funcionarios encargados de la revisión llevarán un libro de registro rubricado por la Secretaría de Agricultura, donde deberán quedar consignados los siguientes datos:



- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre del vendedor y comprador;
- c) Número de la papeleta y lugar de expedición;
- d) Número de la guía de degüello;
- e) Número del formulario de pago del Fondo Nacional del Ganado;
- f) Número y sexo de los semovientes a sacrificar;
- g) Cifras quemadoras;
- h) Identificación del revisor.

**ARTÍCULO 9º.** – Modifíquese el artículo 1º. de la Ordenanza 497 de 2.002, el cual quedará así:

Los requisitos para expedir la cifra Quemadora y el Carnet Ganadero para personas naturales son:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía; para menores de edad fotocopia del registro, tarjeta de identidad o NIT.
- Dos fotografías recientes
- Pago de los costos de la cifra quemadora y del carnet ganadero de acuerdo a los precios vigentes.

**ARTÍCULO 10º.** – Modifíquese el artículo 9º. De la Ordenanza 497 de 2.002, que quedará así

Las personas naturales que sacrifiquen animales de abasto público en el Departamento del Meta, deberán obtener licencia de sacrificio en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad con fotocopia de la cédula de ciudadanía.



b) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos. expedida por la autoridad sanitaria de cada Municipio.

c) Certificado de autoridad competente en que conste que en la jurisdicción se cuenta con un matadero debidamente autorizado por las entidades sanitarias y ambientales y que el peticionario sacrifica su ganado allí.

d) El pago del costo de la Licencia de sacrificio de acuerdo al precio vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas jurídicas que sacrifiquen animales de abasto público deberán anexar los siguientes requisitos:

a) Certificado de constitución y gerencia vigente, expedido por la Cámara de Comercio.

b) Fotocopia del NIT

c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal

d) Certificado de autoridad competente en que conste que en la jurisdicción se cuenta con un matadero debidamente autorizado por las entidades sanitarias y ambientales, y que el peticionario sacrifica su ganado allí.

e) El pago del costo de la Licencia de sacrificio de acuerdo al precio vigente.

**ARTÍCULO 11º.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*República de Colombia*

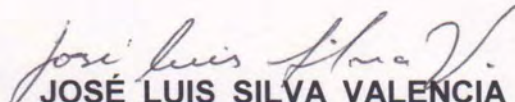


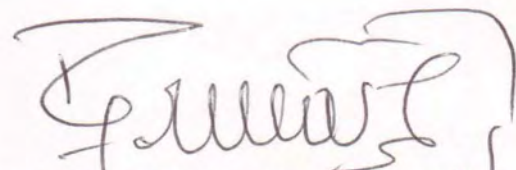
*Asamblea Departamental del Meta*

Continuación de la ordenanza No. 667 de enero de 2009

**SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio, Enero 31 de 2009

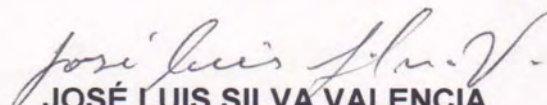
  
**JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA**  
Presidente

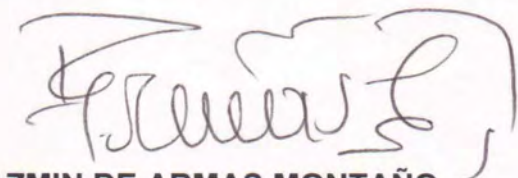
  
**JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO**  
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL META**

**CERTIFICAN:**

Que el proyecto de ordenanza No.04 de Enero de 2009, recibió los tres debates reglamentarios los días 28, 29 y 31 de enero de 2009, pasando a ser la ordenanza No.667 de enero de 2009.

  
**JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA**  
Presidente

  
**JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO**  
Secretaria General.

✓



Despacho de Gobernador

NIT. 892.000.148-8

Continuación de la Ordenanza número 667 del 31 de enero de 2009.

"Por la cual se modifican las ordenanzas 516 de 2003, 079 de 1996 y 497 de 2002.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Villavicencio, 17 de febrero de 2009.

**DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Gobernador

Revisó:

Secretaría Jurídica